RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014, modificada a través de la Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la "***GRANJA YOLOMBAL***" del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto **N° AU-01526** del 21 de mayo de 2024, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la ***"GRANJA YOLOMBAL***", localizada en el predio con FMI 020- 23758, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.,** legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la "***GRANJA YOLOMBAL***" del municipio de Guarne, Antioquia**.**

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 07 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-04290-2024** del 10 de mayo de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto consiste en la explotación en las etapas de alevinos con ocho (8) estanques hasta engorde, 14 estanques para crecimiento y 14 estanques para engorde, las aguas residuales generadas son provenientes de lagunas de decantación distribuidas en tres puntos así, primer punto, estanques de alevinos, segundo punto la salida de los estanques crecimiento y el tercer punto de la salida de estanques de engorde.

También se tiene un pozo séptico que trata las aguas residuales generadas en la casa de personal que labora en el cual permanecen 3 personas.

En la granja no son realizadas actividades de sacrificio, se menciona que se realiza un prelavado antes de ser transportados a granja localizada en el municipio de la Unión donde es realizado todo el proceso de sacrificio y lavado.

Imagen 1. Predios donde se encuentra localizada Granja

<u>Fuente de abastecimiento</u>: el abastecimiento para todas las actividades productivas de la granja es realizado por medio de captación de la Quebrada Ovejas, concesión otorgada mediante Resolución No RE-05095-2023 del 04 de diciembre del 2023.

De los puntos de captación:

Punto de captación No 1: 252 l/seg
Punto de captación No 1: 140 l/seg

Dicho permiso fue otorgado por un término de 10 años. Para el uso doméstico, se cuenta con conexión al Acueducto Yolombal

<u>Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales</u>:

Concepto usos del suelo: se remite copia de Concepto de Usos del Suelo emitido por la secretaria de Planeación del Municipio de Guame (radicado N°E2018009037 del 22 de agosto de 2018), a través del cual se informa entre otros aspectos:

(...)

> *Que el predio identificado catastralmente con el número 092 de la Vereda 32 (Yolombal), con la matricula Inmobiliaria número 020-23758 de propiedad de TRUCHAS BELMIRA, identificada con NIT número 800192049, inmueble que presenta Alineamiento 742, según el Mapa CR 038 Uses del Suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015), se encuentra ubicado dentro del Área de Protección Para la Producción Sostenible.*
>
> *De conformidad con la tabla de régimen de uso, manejo y aprovechamiento de las Áreas para /a Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales de que trate el Artículo 280 del mencionado Acuerdo, se establecen, entre otros, los siguientes usos:*

Al respecto, dentro de los usos compatible o complementario del suelo, se permite el desarrollo de proyectos Acuícolas.

Si bien el usuario no presentó un concepto actualizado emitido por el ente municipal, la actividad se desarrolla desde hace más de 10 años, por lo que la misma se considera un hecho cumplido que se ajusta al PBOT de Guarne.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*
  - *Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; en consideración de las fuentes hídricas que discurren al interior del predio.*

- *POMCA: La Granja Yolombal, se localiza en el POMCA del Rio Aburra, el cual fue aprobado a través de las Resoluciones Nos 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 - Cornare, 040RES1811-6712 del 30 de noviembre del 2018 - Corantioquia y 00-003241 del 30 de noviembre de 2018 Área Metropolitana del Valle de Aburra - AMVA.*

PK PREDIOS	RESTRICCIONES	AREA (Ha)	%	Usos y manejo
020-50392 020-14003 020-23758	*Áreas de Amenazas Naturales.*	*0.09*	*1.92*	*Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*
	Áreas complementarias para la conservación	*3.52*	*72.97*	*Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*
	Áreas Agrosilvopastoriles	*0.8*	*16.57*	*Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
	Áreas agrícolas.	*0.24*	*5.01*	*Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
	Áreas de recuperación para el uso múltiple.	*0.17*	*3.52*	*Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema de tratamiento de la presente solicitud no presenta variaciones de caudal respecto al sistema aprobado mediante Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014, modificada a través de la Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD Vivienda: En la granja existe un STARD para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda donde habitan 3 personas y dos baterías sanitarias para la parte administrativa.

La unidad para el tratamiento de aguas residuales no domesticas: la granja cuenta 8 estanques para alevinos, 16 estanques para dedinos y 14 estanques para engorde, las aguas generadas a la salida de estos procesos son decantadas en lagunas, antes de ser descargadas a Quebrada Ovejas.

A continuación, son descritos de manera detallada y actualizada los sistemas de tratamiento implementados, los cuales no han sufrido cambios desde su anterior vigencia.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: _X__*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: bombeo y aforo*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD VIVIENDA	*-75°*	*24'*	*3.09"*	*6*	*19*	*2.57'*	*2280*

Tipo de tratamiento	***Unidades (Componentes)***	***Descripción de la Unidad o Componente***
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*La trampa de grasas existe, cuenta con las siguientes dimensiones: 90x 90 x 75 cm*
Tratamiento primario y Secundario	*Tanque Séptico*	*Construido en concreto reforzado, cuenta con tres cámaras, el primero el reactor anaerobio de flujo pistón, una cámara intermedia de paso y la tercera corresponde a el filtro anaerobio de flujo anaerobio FAFA. Volumen total de 2000 litros.*
	FAFA	*Esta unidad es usada para la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, según lo mencionada en visita su volumen es de 700 litros.*
Otras estructuras	*Obras de inspección*	*Caja de inspección de 70 x 70 cm, localizada inmediatamente a la salida del sistema de tratamiento.*
Manejo de Lodos	*Disposición con gestor externo*	*La extracción es realizada con vehículo Vactor, para ser dispuestos en Planta de tratamiento.*
Otras unidades	*No existen unidades adicionales*	*N.A*

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada	*Quebrada Ovejas*	*0.037 L/s*	*Doméstico*	*Periódico Irregular*	*24 (horas/día)*	*30(días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*24'*	*3.7*	*6°*	*19*	*2.99*	*2265*

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: ___*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: bombeo y aforo*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARnD de lagunas decantación estanques piscícola	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75°	*24'*	*2.02''*	*6*	*19*	*3.531'*	*2269*

Tipo de tratamiento	***Unidades (Componentes)***	***Descripción de la Unidad o Componente***
Preliminar o pretratamiento	*Laguna Decantadora 1 (salida alevinos)*	*Largo: 22m, ancho:18m, profundidad 3m, tirante hidráulico. 2.7m, volumen total (incluido el almacenamiento de todos):1816m³*
	Laguna Decantadora 2 (salida crecimiento dedinos)	*Largo:21m, ancho:14m, profundidad:3m, tirante hidráulico: 2.7m, volumen to (incluido el almacenamiento de todos):1816m³*
	Laguna decantadora 3 (Salida Engorde)	*Largo:18m, ancho:17m, profundidad:4m, tirante hi 7m volumen to (incluido el almacenamiento de lodos):1132m³*
Manejo de Lodos	*Lechos de Secado*	*La extracción es realizada con vehículo Vactor, para ser dispuestos en Planta de tratamiento.*
Otras unidades	*No existen unidades adicionales*	*N.A*

En la modificación del permiso otorgada mediante la resolución No Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019, quedo establecido que los lodos de las lagunas de decantación serian recolectadas por un vehículo Vactor y dispuestos en Planta de tratamiento, sin embargo actualmente el interesado está realizando su disposición en una compostera acondicionada parcialmente para ello, puesto que carece de una base o piso impermeabilizado, tampoco posee compartimientos separadores de los lodos conforme a su etapas de secado.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada	*Quebrada Ovejas*	*392 L/s*	*No domestico*	*Periódico Irregular*	*24 (horas/día)*	*30(días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*24'*	*2.0*	*6°*	*19*	*5.15*	*2260*
	-75°	*24'*	*2.22*	*6°*	*19*	*5.85*	*2260*
	-75	*24*	*2.67*	*6°*	*19*	*5.82*	*2260*

Características del vertimiento:

A. ***Evaluación de la información remitida bajos los radicado*** *CE-08097-2024 del 16 de mayo y CE-00982-2024 del 18 de enero del 2024*

El interesado allega el respectivo informe de caracterización de aguas residuales para el año 2023. Las muestras fueron recolectadas en el mes de noviembre. El informe realiza descripción del proyecto, sistema de abastecimiento de agua, descripción de los puntos de muestreo y sistema de tratamiento, datos tomados en campo, descripción del proceso de toma de muestras y resultados de análisis de laboratorio, conforme a los términos de referencia de presentación de informes de caracterización de aguas residuales adoptados por la Corporación.

Los puntos de muestreo fueron denominados así:

Punto 1: Vertimiento Final alevinos
Punto 2: vertimiento final juveniles
Punto 3: vertimiento final engorde
Punto 4: Entrada a cultivo

Respecto al muestreo, se llevó a cabo el día 06 y 07 de noviembre del 2023, iniciando a las 6:08 am y terminando a las 6:16 pm, para un muestreo compuesto total de 24 horas con alícuotas cada 60 minutos.

El responsable del muestreo que figura en los resultados de los análisis es el señor Gildardo Tobón firma son anexados los datos de campo del muestreo analizado.

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD ENTRADA CULTIVO	DBO5 mg/L	<1,98	**reporte**
	Sólidos Suspendidos Totales mg/L	<5,00	**reporte**
	DQO mg/L	<25,0	**reporte**

Si bien son presentados los resultados de tres parámetros del punto denominado Entrada del Cultivo, no son presentados los datos de campo de PH, temperatura y caudal.

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD SALIDA ALEVINOS	Caudal (L/s)	Min: 18 - Max: 20 Promedio: 19.5	**cumple** Conforme al caudal autorizado a verter (0.24 L/s)
	pH (Unidades de pH)	6.5 – 6.9	**Cumple**
	Temperatura (°C)	13 – 16.1	**Cumple**

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD SALIDA JUVENILES	Caudal (L/s)	Min: 0.001 - Max: 0.024 Promedio: 0.006	**cumple** Conforme al caudal autorizado a verter (0.24 L/s)
	pH (Unidades de pH)	7.18 - 7.5	**Cumple**
	Temperatura (°C)	No reportado	**No reporta**

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD SALIDA ENGORDE	Caudal (L/s)	Min: 0.001 - Max: 0.024 Promedio: 0.006	**cumple** Conforme al caudal autorizado a verter (0.24 L/s)
	pH (Unidades de pH)	7.18 - 7.5	**Cumple**
	Temperatura (°C)	No reportado	**No reporta**

Los análisis de laboratorio fueron realizados por la firma Analtec Laboratorios S.A.S, acreditado mediante la resolución No 1296 del 22 de septiembre del 2023 del instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, para lo cual se anexa el respectivo certificado.

***Tabla No 1**: Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas– STARnD Alevinos*

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – STARnD			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015(Cap. VII, art.15.)	
Parámetro	**Unidades**	**Resultados Caracterización Alevinos**	**ARnD para las actividades diferentes a las contempladas enlos capítulos V y VI.**	**ESTADO**
DQO	mg/LO2	<25.0	150	**Cumple**
DBO5	mg/LO2	<1.98	50	**Cumple**
SST	mg/L	8.4+/-0.48	50	**Cumple**
SSED	ml/L	<0.100	1.00	**Cumple**
Grasas y Aceites	mg/L	<10.0	10	**Cumple**
Fenoles totales	mg/L	<0.080	0.20	**Cumple**
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^3$)	mg/L	0.087+/-0.006	Análisis	**Reportado**

			y Reporte	
Fósforo total (P)	mg/L	0.045+/-0.005	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitratos (N-NO3)	mg/L	0.406	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0.020+/-0.004	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	<1.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	0.412	Análisis y Reporte	***Calculado**
Cloruros (Cl)	mg/L	16.5+/-0.7	250.0	**Cumple**
Sulfatos ($SO4^2$)	mg/L	<5.00	250.0	**Cumple**
Sulfuros (S^2)	mg/L	<1.0	1.0	**Cumple**
Hierro (Fe)	mg/L	0.870+/-0.064	1.0	**Incertidumbre**
Acidez Total	mg/L CaCO3	<10.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	13.8+/-1.8	Análisis y Reporte	**Reportado**
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	10.9+/-0.6	Análisis y Reporte	**Reportado**
Dureza Total	mg/L CaCO3	33.2+/-1.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	35.500+/-1.46	Análisis y Reporte	**Reportado**

Tabla No 2: *caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas– STARnD juveniles*

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – STARnD Juveniles			***RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015(Cap. VII, art.15.)***	
Parámetro	***Unidades***	***Resultados Caracterización Juveniles***	***ARnD para las actividades diferentes a las contempladas enlos capítulos V y VI.***	***ESTADO***
DQO	mg/LO2	<25.0	150	**Cumple**
DBO5	mg/LO2	2.17+/-0.40	50	**Cumple**
SST	mg/L	9.4+/-0.54	50	**Cumple**
SSED	ml/L	<0.100	1.00	**Cumple**
Grasas y Aceites	mg/L	<10.0	10	**Cumple**
Fenoles totales	mg/L	<0.080	0.20	**Cumple**
Ortofosfatos ($P\text{-}PO4^3$)	mg/L	0.087+/-0.006	Análisis y Reporte	**Reportado**
Fósforo total (P)	mg/L	0.116+/-0.008	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitratos (N-NO3)	mg/L	0.364	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0.020+/-0.004	Análisis	**Reportado**

			y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	<1.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	0.370	Análisis y Reporte	***Calculado**
Cloruros (Cl)	mg/L	16.0+/-0.7	250.0	**Cumple**
Sulfatos ($SO4^2$)	mg/L	11.3+/-1.2	250.0	**Cumple**
Sulfuros (S^2)	mg/L	<1.0	1.0	**Cumple**
Hierro (Fe)	mg/L	0.828+/-0.060	1.0	**Incertidumbre**
Acidez Total	mg/L CaCO3	<10.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	14.0+/-1.9	Análisis y Reporte	**Reportado**
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	8.2+/-0.47	Análisis y Reporte	**Reportado**
Dureza Total	mg/L CaCO3	34.9+/-1.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	44.300+/-1.46	Análisis y Reporte	**Reportado**

***Tabla No 3**: caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas– STARnD Engorde*

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – STARnD Engorde			**RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015(Cap. VII, art.15.)**	
Parámetro	**Unidades**	**Resultados Caracterización Engorde**	**ARnD para las actividades diferentes a las contempladas enlos capítulos V y VI.**	**ESTADO**
DQO	mg/LO2	<25.0	150	**Cumple**
DBO5	mg/LO2	<1.98	50	**Cumple**
SST	mg/L	8.00+/-0.46	50	**Cumple**
SSED	ml/L	<0.100	1.00	**Cumple**
Grasas y Aceites	mg/L	<10.0	10	**Cumple**
Fenoles totales	mg/L	<0.080	0.20	**Cumple**
Ortofosfatos ($P\text{-}PO4^3$)	mg/L	0.098+/-0.007	Análisis y Reporte	**Reportado**
Fósforo total (P)	mg/L	0.037+/-0.004	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitratos (N-NO3)	mg/L	0.309	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0.025+/-0.005	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	<1.0	Análisis y Reporte	**Reportado**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	0.317	Análisis y Reporte	***Calculado**

Cloruros (Cl)	*mg/L*	*15.8+/-0.7*	*250.0*	***Cumple***
Sulfatos ($SO4^2$)	*mg/L*	*12.1+/-1.3*	*250.0*	***Cumple***
Sulfuros (S^2)	*mg/L*	*<1.0*	*1.0*	***Cumple***
Hierro (Fe)	*mg/L*	*0.836+/-0.061*	*1.0*	***Incertidumbre***
Acidez Total	*mg/L CaCO3*	*<10.0*	*Análisis y Reporte*	***Reportado***
Alcalinidad total	*mg/L CaCO3*	*13.5+/-1.8*	*Análisis y Reporte*	***Reportado***
Dureza Cálcica	*mg/L CaCO3*	*8.2+/-0.47*	*Análisis y Reporte*	***Reportado***
Dureza Total	*mg/L CaCO3*	*35.6+/-1.0*	*Análisis y Reporte*	***Reportado***
Coliformes termotolerantes	*NMP/100ml*	*17.100+/-1.46*	*Análisis y Reporte*	***Reportado***

Según los anteriores resultados las descargas de aguas residuales no domésticas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles según el Articulo No 15 en donde se encuentre clasificado el sector productivo.

El interesado no presenta los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, dado que mediante el Auto No AU-00964-2021 del 24 de marzo del 2021 en su Artículo Tercero, fue aceptada solicitud consistente en la exclusión de la obligación de realizar la caracterización del STARD, debido a la baja de ocupación del sistema (dos personas), menos de 10 personas.

Evaluación ambiental del vertimiento: presentada y evaluada en el informe que otorgo la vigencia anterior, cuyo contenido se desglosa en:

Localización georreferenciada de proyecto obra o actividad.
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se está desarrollando
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos,
Medidas para el manejo de los residuos
Posible incidencia del proyecto obra o actividad en la calidad de vida.

Para la predicción de impactos ambientales es presentada modelación del vertimiento sobre la Quebrada Ovejas mediante el modelo de calidad, evaluado y acogido mediante la resolución No 112-1061-2019, concluyendo que:

(…)

> *El caudal de la Quebrada Ovejas posee una adecuada Oferta para recibir el vertimiento tratado (Salida Lagunas de decantación, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO_5 y nutrientes (Fosforo y Nitrógeno). Asociado principalmente a que la actividad productiva no genera mayores cambios en la calidad del agua, es decir, las afectaciones sobre estos parámetros, en particular, no son significativos ya que la descarga de la truchera vierte en concentraciones muy cercanas, de las halladas en una fuente natural.*
>
> *Por lo tanto, se reitera que se debe garantizar el correcto funcionamiento de las lagunas de decantación con el fin de retener la mayor cantidad de sólidos y posibles nutrientes que quedan en los estanques, producto del levante y cría de las truchas, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

Además, se advirtió que:

> *Si bien la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto, es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución No 0631 de 2015, para descargas no domesticas según capitulo VII, Articulo 15.*

(...)

Estructura de descarga: actualmente es realizada por medio de tuberías que varían entre 3 y 6 pulgadas de diámetro. Sin embargo, dentro de la documentación no son anexados diseños sobre las estructuras de descarga, tanto para la descarga de las aguas residuales domésticas y los tres puntos de descarga de las aguas residuales no domésticas.

Observaciones de campo: El día 07 de junio del 2024 fue realizada visita técnica, con el fin de realizar verificación de la información suministrada para la modificación del trámite, y verificar el estado actual del funcionamiento de la planta de tratamiento. Esta visita fue realizada con el acompañamiento del señor Cristian Bermúdez, como administrador del trámite y operario de la planta, encontrando lo siguiente:

- *La Granja de Truchas, consiste en la explotación en las etapas de alevinos con ocho (8) estanques hasta engorde, 14 estanques para crecimiento y 14 estanques para engorde, las aguas residuales generadas son provenientes de lagunas de decantación distribuidas en tres puntos así, primer punto, estanques de alevinos, segundo punto la salida de los estanques crecimiento y el tercer punto de la salida de estanques de engorde.*

- *También se tiene un pozo séptico que trata las aguas residuales generadas en la casa de personal que labora en el cual permanecen 3 personas.*
- *En la granja no son realizadas actividades de sacrificio, se menciona que se realiza un prelavado antes de ser transportados a granja localizada en el municipio de la Unión donde es realizado todo el proceso de sacrificio y lavado.*

- *Los tres puntos de vertimientos no tienen obra o estructura de descarga los estanques están muy cercanos al cauce de la Quebrada Ovejas. Ver registro fotográfico.*

- *Los lodos de compostaje son actualmente dispuestos por el interesado está realizando su disposición en una compostera acondicionada parcialmente para ello, puesto carece de una base o piso impermeabilizado, tampoco posee compartimientos separadores de los lodos conforme a su etapa de secado.*

Registro fotográfico

Foto No 1: *Estanques de producción piscícola.*

Foto No 2*: puntos de descarga estanques a Q Ovejas.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento*: presentado y aprobado mediante Resolución No 112-1061-2019, en la que se concluye que dicho documento se encuentra elaborado acorde con lo establecido en los términos de referencia publicados para tal fin (Resolución N 1514 de 2012) contempla entre otros aspectos identificación de las amenazas, consolidación de los escenarios de riesgo, medidas de prevención del riesgo entre otros elementos.*

4. CONCLUSIONES

Por medio de Escrito con Radicado N°CE-07327-2024 del 03 de mayo de 2024, la sociedad ***TRUCHAS BELMIRA S.A.S.*** *con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor* ***CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES****, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, solicitó ante la Corporación* ***PERMISO DE VERTIMIENTOS*** *a cuerpo de agua, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "****GRANJA YOLOMBAL"****, del municipio de Guarne, Antioquia*

4.1 La solicitud de permiso de vertimientos realizada por la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal por el señor ***CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES****, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-50392, 020-14003, 020-23758, ubicados en la vereda Yolombal en el municipio de Guarne, Antioquia, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generadas de una viviendas donde no habitan más de 3 personas y las aguas residuales no domésticas provenientes del efluente de las lagunas de decantación, de los estanques de Alevinos, Juveniles y Engorde.*

4.2 Los predios con folio de matrícula inmobiliario FMI: 020-50392, 020-14003, 020-23758 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas retiro a la Quebrada Manzanares. La Granja Yolombal, se localiza en el POMCA del Rio Aburra, el cual fue aprobado a través de las Resoluciones No 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 - Cornare, Resolución No 112-1811-6712 del 30 de noviembre del 2018 - Corantioquia 003241 del 30 de noviembre de 2018 Área Metropolitana del Valle de Aburra - AMVA.

4.3 Para el abastecimiento del recurso hídrico, para el consumo doméstico la granja se abastece del Acueducto de la vereda Yolombal y para su consumo piscícola la granja se abastece por medio de captación en dos puntos de la Quebradas Ovejas, cuya concesión fue renovada mediante la resolución No Resolución No RE-05095-2023 del 04 de diciembre del 2023.

4.4 Tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de aguas residuales como las lagunas en las cuales es realizado el proceso de decantación de las aguas residuales no domésticas proveniente de los estanques, no presentaron variaciones de caudal o tecnología de sus unidades de tratamiento al sistema respecto a lo aprobado mediante Resolución N°112-2467 del 09 de junio de 2014, modificada a través de la Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019.

4.5 La evaluación ambiental del vertimiento, fue presentada y evaluada en el informe que otorgo la vigencia anterior, cuyo contenido se desglosa en:

Localización georreferenciada de proyecto obra o actividad.
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se está desarrollando
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos,
Medidas para el manejo de los residuos
Posible incidencia del proyecto obra o actividad en la calidad de vida.

4.6 Es realizada la predicción de Impactos sobre la fuente receptora del vertimiento sobre la Quebrada Ovejas mediante el modelo de calidad, evaluado y acogido mediante la resolución No 112-1061-2019 del 02 de abril del 2019.

4.7 Estructura de descarga: actualmente es realizada por medio de tuberías que varían entre 3 y 6 pulgadas de diámetro. Sin embargo, dentro de la documentación no son anexados diseños sobre las estructuras de descarga, tanto para la descarga de las aguas residuales domésticas y los tres puntos de descarga de las aguas residuales no domésticas.

4.8 Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: fue presentado aprobado mediante Resolución No 112-1061-2019, en la que se concluye que: "dicho documento se encuentra elaborado acorde con lo establecido en los términos de referencia publicados para tal fin (Resolución N 1514 de 2012) contempla entre otros aspectos identificación de las amenazas, consolidación de los escenarios de riesgo, medidas de prevención del riesgo entre otros elementos.

4.9 Es presentado informe de caracterización de la vigencia 2023, los resultados de la caracterización muestran un cumplimiento del 100 % de los parámetros requeridos por la norma de vertimiento establecido en la Resolución 615 del 2015.

4.10 En la modificación del permiso otorgada mediante la resolución No N°112-1061 del 02 de abril de 2019, quedó establecido que los lodos de las lagunas de decantación seria por un vehículo Vactor y dispuestos en Planta de tratamiento, sin embargo actualmente el interesado está realizando su disposición en una compostera acondicionada parcialmente para ello, puesto que carece de una base o piso impermeabilizado, tampoco posee compartimientos separadores de los lodos conforme a su etapas de secado, por tanto es necesario realizar los ajustes, garantizando un óptimo funcionamiento de los mismos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

*"**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo**. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas**. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(…)
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.,** consagra:

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*
Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, ***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

***PARÁGRAFO**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

"***Artículo 1o. Objeto**. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*

***Artículo 2o. Ámbito de aplicación**. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*
Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución."

*"**Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos**. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución".*

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, en beneficio de la *"GRANJA YOLOMBAL*, teniendo como fuente receptora la quebrada *"OVEJAS"* para las descargas generadas, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-04290-2024 del 10 de julio de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la ***"GRANJA YOLOMBAL***", localizada en el predio con FMI 020- 23758, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso se otorga de acuerdo a la propuesta de gestión de lodos de los estanques, aprobada mediante Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019, donde quedó establecido que los lodos de las lagunas de decantación serian recolectados por un vehículo Vactor y dispuestos en Planta de tratamiento, toda vez que en la nueva solicitud no se presenta otra propuesta, por lo que se requiere sean presentadas evidencias de la implementación de esta medida o la propuesta alterna con todos sus soportes, mediante la cual se garantice la disposición adecuada y ambientalmente segura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado como se detalla a continuación:

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X__	Secundario: _X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: bombeo y aforo

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARD VIVIENDA	-75°	24’	3.09’’	6	19	2.57’	2280

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	La trampa de grasas existe, cuenta con las siguientes dimensiones: 90x 90 x 75 cm
Tratamiento primario y Secundario	Tanque Séptico	Construido en concreto reforzado, cuenta con tres cámaras, el primero el reactor anaerobio de flujo pistón, una cámara intermedia de paso y la tercera corresponde a el filtro anaerobio de flujo anaerobio FAFA. Volumen total de 2000 litros.
	FAFA	Esta unidad es usada para la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, según lo mencionada en visita su volumen es de 700 litros.
Tratamiento Terciario.	No existe	N.A
Otras estructuras	Obras de inspección	Caja de inspección de 70 x 70 cm, localizada inmediatamente a la salida del sistema de tratamiento.
Manejo de Lodos	Disposición con gestor externo	La extracción es realizada con vehículo Vactor, para ser dispuestos en Planta de tratamiento.
Otras unidades	No existen unidades adicionales	N.A

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Quebrada Ovejas	0.037 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	24’	3.7	6°	19	2.99	2265

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: bombeo y aforo

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARnD de lagunas decantación estanques piscícola Alevinos con ocho (8) estanques, 14 estanques para crecimiento y 14 estanques para engorde.	-75°	24’	2.02’’	6	19	3.531’	2269

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Laguna Decantadora 1 (salida alevinos)	Largo: 22m, ancho:18m, profundidad 3m, tirante hidráulico. 2.7m, volumen total (incluido el almacenamiento de todos):1816m^3
	Laguna Decantadora 2 (salida crecimiento dedinos)	Largo:21m, ancho:14m, profundidad:3m, tirante hidráulico: 2.7m, volumen to (incluido el almacenamiento de todos):1816m^3
	Laguna decantadora 3 (Salida Engorde)	Largo:18m, ancho:17m, profundidad:4m, tirante hi 7m volumen to (incluido el almacenamiento de lodos):1132m^3
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	

Otras unidades	No existen unidades adicionales	N.A

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Quebrada Ovejas	392 L/s	No domestico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	24’	2.0	6°	19	5.15	2260
	-75°	24’	2.22	6°	19	5.85	2260
	-75	24	2.67	6°	19	5.82	2260

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES,** o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de 60 días hábiles:**

- Presente las memorias de cálculo de las estructuras de descarga, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, con el fin de verificar que la dirección de entrega al flujo de la corriente sea controlada y con las demás condiciones evitar procesos erosivos sobre el cauce de la fuente. Por lo anterior, es necesario presentar la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, e incluir los siguientes aspectos:}

  - Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación. Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
  - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
  - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento

2. **Anualmente:**

- Para la descarga de aguas residuales no domésticas (provenientes de las lagunas), se realizara la toma muestras durante una jornada de 24 horas (en el afluente (entrada), analizando los parámetros de DBO, DQO,SST, grasas y aceites) y efluente (salida) mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado publicó y se dictan otras disposiciones' (Articulo 15). Además, las disposiciones establecidas a través de oficio radicado N° CS-130-0882 del 14 de febrero de 2019, en el cual se excluyen parámetros de dicha resolución pare la produce y primaria del sector piscicultura -cultivo de tilapia y trucha

- Deberá presentar el registro de caudal las 24 horas.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), teniendo en cuenta que el percolado resultante de los lechos de secado, bajo ninguna circunstancia

se deberá conducir a fuentes hídricas (se sugiere que este se incorpore de nuevo a esta unidad).

- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe, aprobado mediante Resolución N°112-1061 del 02 de abril de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la vivienda, si bien mediante el Auto con radicado No AU-00964-2021 del 24 de marzo del 2021, fue aceptada la exclusión de este requerimiento, dada la justificación de que el caudal del efluente es muy bajo, sin embargo, es importante informar la interesado que la Corporación en caso de ser necesario, podrá requerir en cualquier momento la presentación de esta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. *Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Aburra, el cual fue aprobado a través de las Resoluciones Nos 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 - Cornare, 040RES1811-6712 del 30 de noviembre del 2018 - Corantioquia y 00-003241 del 30 de noviembre de 2018 Área Metropolitana del Valle de Aburra – AMVA en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso*.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.,** representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES,** o quien haga sus veces**.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 11/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 053180418712
Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.